

# ACCIÓN DE INCUMPLIMIENTO



**EN LA WEB** [derechoecuador.com](http://derechoecuador.com)

Autora: María José Vega

A diferencia de las demás garantías jurisdiccionales contempladas tanto en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la acción de incumplimiento, no posee artículos establecidos en la norma que permitan determinar los elementos esenciales de la misma, es por ello que, a través de un análisis de estos

elementos, así como de la jurisprudencia vinculante emitida por la Corte Constitucional estableceremos cuáles son los mismos.

## **Acción de incumplimiento en la doctrina**

La acción de incumplimiento data de tiempo reciente, por lo cual, no es usual encontrar un amplio análisis doctrinario al respecto, ni un contexto histórico amplio de la misma, no obstante, existen autores ecua-

torianos que han realizado un análisis de la mencionada acción.

En estas líneas, la acción de incumplimiento, es una garantía encaminada a dotar de eficacia la justicia constitucional y de manera secundaria, es una garantía al derecho a la tutela judicial efectiva, que este fin es secundario, parte del supuesto de que es responsabilidad primordial del juez garantizar la tutela judicial efectiva al emitir sentencia. (Porrás y Romero, 2012, pág. 64)

De esta manera, observamos que es el juez quien tiene la capacidad y obligación de

dictar sentencia y además lograr la ejecución de la misma, en virtud de ello, se observa su estrecha vinculación con el derecho a la tutela judicial efectiva. Es así, que si la acción de incumplimiento procura el cumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales, la Corte Constitucional mediante el conocimiento de esta acción no busca otra cosa sino que garantizar la eficacia de la justicia constitucional. (Porrás y Romero, 2012, pág. 65)

Ahora bien, como es la decisión del juez de instancia la que está siendo demandada como incumplida, se evidencia que

## CONSULTA CIVIL

**¿Es necesario que la parte actora señale un cuerpo cierto, para proseguir con la fase de ejecución?**

### RESPUESTA

El Art. 366.- Obligaciones de dar especie o cuerpo cierto.  
- Cuando se trate de una obligación de dar especie o cuerpo cierto y el objeto se encuentre en poder de la o del deudor o terceros, la o el juzgador dictará mandamiento de ejecución ordenando que la o el deudor lo entregue en el término de cinco días. Salvo oposición fundamentada del tercero, la o el juzgador ordenará que la entrega se haga con la intervención de un agente de la Policía Nacional, pudiendo inclusive descerrajar el local donde se encuentre.

Si la especie o cuerpo cierto no puede ser entregado a la o el acreedor por imposibilidad legal o material, la o el juzgador, a pedido de la o del acreedor, ordenará que la o el deudor consigne el valor del mismo a precio de reposición, a la fecha en que se dicte esta orden.

Si la cosa se encuentra en depósito judicial, la o el juzgador ordenará que la o el depositario la entregue a la parte acreedora, disposición que será cumplida de inmediato bajo responsabilidad personal de la o del depositario.

Si la demanda ha versado acerca de la entrega material de un bien inmueble, la o el juzgador ordenará que la o el deudor desocupe y ponga a disposición de la o del acreedor el inmueble, bajo prevención que de no hacerlo, la fuerza pública entregará el bien a la o al acreedor, coercitivamente de ser necesario, pudiendo inclusive descerrajar el inmueble. Si en el mismo hay cosas que no sean objeto de la ejecución, se procederá al lanzamiento, bajo riesgo de la o del deudor.

esta autoridad tiene obligaciones a su cargo, las cuales de manera general serán las de exigir y asegurar el cumplimiento de la sentencia. No obstante, estas obligaciones implican que el juez deba: 1. Dictar una sentencia ejecutable, 2. Dictar las medidas que sean necesarias para su cumplimiento, 3. Informar a la Corte Constitucional el cumplimiento o no de la sentencia. (Porras y Romero, 2012, pág. 65)

Se concluye entonces, que la Corte Constitucional no es el órgano ejecutor de las sentencias constitucionales sino el órgano sancionatorio de última instancia de los incumplimientos, toda vez que analizará el cumplimiento o no de la misma, dejando de lado el análisis en torno a las medidas adoptadas por el juez. (Porras y Romero, 2012, pág. 68)

En síntesis, la acción de incumplimiento es una facultad otorgada a la Corte Constitucional que le permite no solo insistir en el cumplimiento de la sentencia, sino disponer las sanciones a la persona que incumple.

### Acción de incumplimiento y la normativa ecuatoriana

A fin de comprender la naturaleza jurídica, objeto, legitimado activo y pasivo y de más elementos esenciales de la acción de incumplimiento, a continuación, indicaré el articulado contenido en la normativa ecuatoriana.

### Constitución

La acción de incumplimiento no se encuentra plasmada en el Capítulo Tercero de la Constitución de la República de Ecuador, el cual versa sobre las garantías jurisdiccionales, no obstante, la Carta Suprema, en el numeral 9 de su artículo 436 determina que: “La Corte Constitucional ejercerá, además de las que le confiera la ley, las siguientes atribuciones: Conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales.”

Es decir, si bien la Constitución no establece el nombre de “acción de incumplimiento” en su texto o la reconoce dentro del mismo como una garantía constitucional, se observa que en el articulado antes señalado, se ve plasmado a breves rasgos lo que sería el objeto de dicha acción.

El artículo 429 ibídem, señala que: “La Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia. Ejerce jurisdicción nacional y su sede es la ciudad

de Quito.

Las decisiones relacionadas con las atribuciones previstas en la Constitución serán adoptadas por el pleno de la Corte.”

Ello, en concatenación con los numerales 9 (numeral descrito anteriormente) y 1 del artículo 436 del texto normativo antes citado que señala que la Corte Constitucional es: “(...) la máxima instancia de interpretación de la Constitución, de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano, a través de sus dictámenes y sentencias. Sus decisiones tendrán carácter vinculante.”, lo cual nos otorga luces respecto a quién es el órgano competente para conocer la mencionada acción.

### Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional contiene cuatro artículos que versan sobre la acción de incumplimiento, los cuales me permitiré transcribir a continuación, con el fin de realizar un análisis de cada uno de ellos:

“Art. 162.- Efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales.- Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación.”

“Art. 163.- Incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales.- Las juezas y jueces tienen la obligación de ejecutar las sentencias en materia constitucional que hayan dictado. Subsidiariamente, en caso de inexecución o defectuosa ejecución, se ejercitará la acción de incumplimiento ante la Corte Constitucional.

Si la Corte Constitucional apreciara indicios de responsabilidad penal o disciplinaria en la jueza o juez que incumple, deberá poner en conocimiento del hecho a la Fiscalía o al Consejo de la Judicatura, según corresponda.

En los casos de incumplimiento de sentencias y dictámenes emitidos por la Corte Constitucional, se podrá presentar la acción de incumplimiento previstas en este título directamente ante la misma Corte.

Para garantizar su eficacia se podrá solicitar el auxilio de la Policía Nacional.”

“Art. 164.- Trámite.- La acción de incumplimiento de sen-

tencias constitucionales tendrá el siguiente trámite:

1. Podrá presentar esta acción quien se considere afectado siempre que la jueza o juez que dictó la sentencia no la haya ejecutado en un plazo razonable o cuando considere que no se la ha ejecutado integral o adecuadamente.

2. Cuando se trate del incumplimiento de sentencias expedidas dentro de procesos de garantía judiciales de derechos constitucionales, la jueza o juez competente, a petición de parte, remitirá el expediente a la Corte Constitucional, al cual acompañará un informe debidamente argumentado sobre las razones del incumplimiento suyo o de la autoridad obligada, para lo cual tendrá un término de cinco días desde el momento en que el interesado hizo la solicitud.

3. En caso de que la jueza o juez se rehúse a remitir el expediente y el informe, o lo haga fuera del término establecido en el numeral anterior, el afectado podrá solicitar, directamente a la Corte Constitucional, dentro de los diez días siguientes al vencimiento del término señalado, que ordene a la jueza o juez la remisión del expediente y declare el incumplimiento de la sentencia.

4. En caso de incumplimiento de sentencias y dictámenes de la Corte Constitucional, ésta de oficio o a petición de parte, ejecutará directamente las medidas necesarias para hacer efectiva su decisión.”

“Art. 165.- Efecto de las decisiones de la justicia constitucional en las acciones de incumplimiento de sentencias.- En el trámite de la acción, la Corte Constitucional podrá ejercer todas las facultades que la Constitución, esta Ley y el Código Orgánico de la Función Judicial le atribuyen a los jueces para la ejecución de sus decisiones, con el objeto de hacer efectiva la sentencia incumplida y lograr la reparación integral de los daños causados a la o el solicitante.”

Una vez transcritos los mismos, es preciso analizar los mismos a fin de responder las siguientes interrogantes:

### ¿Cuál es el objeto jurídico de la acción de incumplimiento?

Si bien la LOGJCC no establece específicamente su objeto, del análisis del artículo 162 del texto normativo antes señalado y citado en párrafos precedentes, podemos determinar que el mismo, es que se cumpla inmediatamente las sentencias y dictámenes constitucionales

emitidos por la autoridad competente.

No obstante, el término “inmediato” deberá ser analizado, a la luz del concepto de “plazo razonable”, el cual es introducido en el numeral 1 del artículo 164 ibídem.


### ¿Quién puede interponer esta acción o quién es el legitimado activo?

El numeral 1 del artículo 164, determina que quien se considere afectado podrá presentar esta acción, no obstante, establece dos requisitos para ello:

- Que quien haya dictado sentencia no la haya ejecutado en un plazo razonable
- Que el dictamen o sentencia no se haya ejecutado integral o adecuadamente.

En este sentido, evidenciamos que el concepto de plazo razonable, juega un rol fundamental, al interponer esta acción, es por ello que a continuación indicaré el concepto del mismo.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso Genie Lacayo vs Nicaragua, introduce el concepto de plazo razonable, indicando que: “Se



**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES QUITUMBE S.A.**  
Dirección: Sergio Enrique Girón Oe11e y S34R • Telf.: 0982683373 Quito - Ecuador

Quito, 06 de abril del 2026

**CONVOCATORIA**  
A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES QUITUMBE S.A.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, el Reglamento sobre Juntas Generales y el Estatuto Social, se convoca a los señores Accionistas de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES QUITUMBE S.A., a Junta General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse el VIERNES 17 DE ABRIL DEL 2026 a las 10:00 HORAS, en la sede de la Compañía ubicada en la calle Sergio Enrique Girón Oe11e y S34R, Parroquia Chilligallo, del Distrito Metropolitano de Quito, para tratar el siguiente orden del día:

1. Constatación del quórum.
2. Conocimiento y aprobación del informe del presidente del año 2025.
3. Conocimiento y aprobación del informe del Gerente General del año 2025.
4. Conocimiento y aprobación del informe del Comisario del año 2025.
5. Conocimiento y aprobación del Informe de Auditoría Externa del año 2025.
6. Análisis y aprobación de los Estados Financieros del ejercicio económico 2025.
7. Resolución sobre el destino del resultado obtenido en el ejercicio económico 2025.
8. Aprobación del presupuesto para el ejercicio del año 2026.
9. Lectura y aprobación de la presente acta.

Se convoca de manera especial e individual a la señora, Marlene del Rocío Crespo Cuenca, COMISARIA DE LA COMPAÑÍA periodo 2024-2025, domiciliada en Quito, en el barrio Chiriyacu Bajo, Avenida Alpuhualí S28-249 y Calle Pedro de Ayala.

La Junta General Extraordinaria de Accionistas se celebrará aplicando las normativas vigentes que se establecen en los Artículos 233, 235, 236 y 292 de la Ley de Compañías y según los Artículos 2, 3, 19, 24, 25, 26, 27, 28 del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, En Comandita por Acciones y De Economía Mixta emitido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; para cuyo efecto, la conexión telemática será la plataforma Zoom, el correo electrónico al cual los accionistas deben enviar, sea para indicar la forma que serán representados o para consignar su voto en la junta general es el [operadora\\_quitumbe@hotmail.com](mailto:operadora_quitumbe@hotmail.com)

El link de la plataforma zoom será dado a conocer al correo electrónico de los accionistas 48 horas antes de la fecha de celebración de la junta general extraordinaria de accionistas.


Adicionalmente, se indica que la presente convocatoria dará cumplimiento al Artículo 3, literal g) del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, En Comandita por Acciones y De Economía Mixta emitido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, que textualmente dice: Artículo 3. Literal g). - Una descripción clara y exacta de los procedimientos que los accionistas deben cumplir para poder participar y emitir su voto en la junta general o asamblea de accionistas, incluyendo lo siguiente:

- a. (i) El derecho a solicitar información y a incluir puntos en el orden del día, así como el plazo de ejercicio de estas facultades (Considerando lo que establece el Art. 235 de la Ley de Compañías);
- a. (ii) Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, señalando el correo electrónico al cual se consignará la forma de votación por cada moción, en el caso de comparecencia de los accionistas por medios telemáticos; y,
- a. (iii) La indicación del correo electrónico al cual se puede enviar el instrumento de representación por medio del cual el socio encargue a otra persona que lo represente en junta general o asamblea de accionistas. Email: [operadora\\_quitumbe@hotmail.com](mailto:operadora_quitumbe@hotmail.com)


Se reitera que considerando el Artículo 292 de la Ley de Compañías que los balances, estados financieros, informes de comisario y de gerente general del año 2025, se encuentran a disposición de los señores accionistas por su revisión en la oficina de la compañía situadas en la calle Sergio Enrique Girón Oe11e y S34R, Parroquia Chilligallo, del Distrito Metropolitano de Quito.

Se deja expresa constancia que los documentos señalados, se exhiben en la dirección antes indicada con cinco (5) días de anticipación a la celebración de la junta extraordinaria convocada. No obstante, de aquello, en aplicación del inciso segundo y tercero del Art. 292 de la Ley de Compañías, se procede a notificar con esta convocatoria con la información antes mencionada, pudiendo además revisarla de manera directa en las oficinas de la compañía. Siendo obligación de los accionistas el guardar el sigilo respectivo.


Atentamente,



Sr. Eddy Morales  
PRESIDENTE



Sr. Christian Albuja  
GERENTE GENERAL



COMPAÑÍA DE TRANSPORTES  
QUITUMBE  
S.A.  
Telf.: 2684 090  
Quito - Ecuador

trata de un concepto difícil de definir, pero se pueden invocar para precisar los elementos que ha señalado la Corte Europea de Derechos Humanos (...) a) la complejidad del asunto; b) la actividad procesal del interesado; y c) la conducta de las autoridades judiciales en el caso en concreto” (Rodríguez, s.f., pág. 115)

Es así, que justamente lo que se evaluará al momento de determinar el incumplimiento o no de una sentencia, además de los demás elementos, será si es que la misma fue ejecutada en el plazo razonable de conformidad a la complejidad del asunto, la actividad procesal del interesado y la conducta de las autoridades judiciales, en este caso, el juez que emitió la respectiva sentencia y resolución.

Cabe recalcar, que este no será el único elemento a ser considerado en el análisis, puesto que una sentencia puede haber sido ejecutada parcialmente en el plazo razonable para el efecto, sin embargo, puede ser que la misma no haya sido ejecutada o cumplida de manera integral o adecuadamente. Piénsese por ejemplo en una medida de reparación integral que no haya sido cumplida o ejecutada.

### En consecuencia, ¿Quién es el legitimado pasivo de esta acción o contra quién se interpone la misma?

La LOGJCC no establece un legitimado pasivo en concreto, no obstante, de la lectura de sus artículos se puede determinar que quienes tienen la obligación de ejecutar las sentencias en materia constitucional son los jueces, por lo cual si es que no existe esta acción o la misma es defectuosa, se puede interponer la acción de incumplimiento.

En este sentido, se entendería que al existir esta obligación expresa en la ley, el legitimado pasivo es el juez, tribunal (incluso Corte Constitucional), sin embargo, se debe tomar en consideración, que no podría excluirse a la persona que debe cumplir con lo que determina el juez, piénsese por ejemplo en un órgano estatal al que se le haya ordenado el cumplimiento de una medida de reparación integral.

Así, por ejemplo, si es que el juez demuestra que tomó todas las medidas tendientes a la ejecución de la sentencia y que la misma no fue cumplida por causas ajenas al mismo, quedaría exento de responsabilidad o si es que el legitimado activo, determinara este hecho, antes de interponer la acción, la misma no necesariamente debería

ser interpuesta en contra del juez.

Es por ello, que el numeral 2 del artículo 164 de la mencionada ley establece que el juez deberá remitir un informe debidamente fundamentado sobre las razones del incumplimiento suyo o de la autoridad obligada.

En este punto, es preciso

mencionar que incluso el juez, podría interponer esta acción, como medida para garantizar el cumplimiento de la sentencia o dictamen constitucional.

Sin embargo, por lógica, será también legitimado pasivo la persona obligada a cumplir la sentencia constitucional, cuando el juez haya

emitido la misma.

### ¿Ante quién se interpone la acción de incumplimiento?

El numeral 9 del artículo 436 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es atribución de la Corte Constitucional del Ecuador conocer y sancionar el incumplimiento

de las sentencias y dictámenes constitucionales.

### ¿Cuál es el alcance y/o naturaleza jurídica de la acción de incumplimiento?

La Corte Constitucional ha manifestado que “Por medio de la acción de incumplimiento de sentencias o dictámenes cons-

**CONVOCATORIA OFICIAL**

ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES DE LAS FILIALES DE LA CONCENTRACIÓN DEPORTIVA DE PICHINCHA

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su Reglamento General, los estatutos vigentes de la Concentración Deportiva de Pichincha y demás normativa aplicable, las filiales deportivas provinciales legalmente constituidas, que suscriben la presente, CONVOCAN a la:

ASAMBLEA GENERAL DE ELECCIÓN DE DELEGADOS AL DIRECTORIO POR PARTE DE LAS FILIALES DE LA CONCENTRACIÓN DEPORTIVA DE PICHINCHA

**OBJETO DE LA ASAMBLEA:**

La elección de dos (2) representantes al Directorio de la Concentración Deportiva de Pichincha por parte de las filiales que lo conforman.

**DATOS DE LA ASAMBLEA**

Fecha: 27 de abril de 2026

Hora: 18h00

Lugar: Auditorio Edificio Metropolitan, Av. Naciones Unidas y Núñez de Vela, ciudad de Quito, cantón Quito, Provincia de Pichincha

Modalidad: Presencial

**FILIALES CONVOCANTES**

La presente convocatoria es realizada de forma conjunta por las siguientes filiales deportivas provinciales, legalmente reconocidas y con derecho vigente de participación:

Filial Deportiva: Asociación Deportiva Provincial de Natación de Pichincha  
Representante legal: Eddy Fabián Muñoz Ramos

Filial Deportiva: Asociación Deportiva Provincial de Baseball de Pichincha  
Representante legal: Edison Wladimir Salvador Ángulo

**FUNDAMENTO LEGAL**

De conformidad a lo establecido en el artículo 9 del Estatuto de la Concentración Deportiva de Pichincha, en concordancia con la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, que reconoce a las filiales deportivas como integrantes del sistema deportivo nacional y les garantiza participación en los órganos de gobierno correspondientes y el Reglamento General de la Ley del Deporte, que establece que los representantes ante los directorios deben ser elegidos en Asamblea General, bajo principios de legalidad, transparencia, publicidad, democracia y debido proceso.

En virtud de lo anterior, esta convocatoria se emite con plena competencia, cumpliendo los plazos, requisitos y formalidades exigidas por la normativa vigente.

**SOBRE EL QUÓRUM Y EL VOTO**

Tendrán voz y voto las filiales deportivas legalmente reconocidas y habilitadas conforme a los registros oficiales.

Cada filial ejercerá su derecho al voto a través de su representante legal debidamente acreditado.

Las decisiones se adoptarán por mayoría simple, salvo disposición estatutaria distinta.

**CANDIDATURAS**

Podrán postular representantes las filiales habilitadas.

Las candidaturas deberán presentarse por escrito antes del inicio de la votación, acompañadas de:

- Nombre completo del candidato
- Filial que lo propone
- Copia de cédula
- Aceptación expresa de la candidatura

**LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN**

Quito, 7 de abril de 2026

**FIRMAS DE LAS FILIALES CONVOCANTES**

Asociación Deportiva Provincial de Natación de Pichincha  
 Eddy Fabián Muñoz Ramos

Asociación Deportiva Provincial de Baseball de Pichincha  
 Edison Wladimir Salvador Ángulo

**CONVOCATORIA**

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA FARMACOS BASICOS (BASICFARM) S.A.S.**

De conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías, en el Reglamento sobre Juntas Generales expedido por la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros y en el Estatuto Social de FARMACOS BASICOS (BASICFARM) S.A.S., se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 16 de abril del año 2026 a las 10h00 en el domicilio principal de la compañía ubicado en la calle Hugo Moncayo E13-31 y Manuel Guzmán, con el objeto de conocer y resolver los siguientes puntos:

- Conocimiento y resolución del informe de Gerencia correspondiente al ejercicio económico del año 2025 de la compañía FARMACOS BASICOS (BASICFARM) S.A.S., de acuerdo con la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF); y, las recomendaciones emitidas por la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros.
- Conocimiento y resolución respecto al Informe de Auditoría Externa correspondientes al ejercicio económico del año 2025 de la compañía FARMACOS BASICOS (BASICFARM) S.A.S. de acuerdo con la aplicación de la Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF); y, las recomendaciones emitidas por la Superintendencia de Compañías.
- Conocimiento y resolución de los Estados Financieros Integrales correspondientes al ejercicio económico del año 2025 de la compañía FARMACOS BASICOS (BASICFARM) S.A.S. de acuerdo con la aplicación de la Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF); y, las recomendaciones emitidas por la Superintendencia de Compañías.
- Conocimiento y resolución respecto al destino de utilidades correspondiente al ejercicio económico del año 2025 de la compañía FARMACOS BASICOS (BASICFARM) S.A.S.
- Conocimiento y resolución sobre la reforma integral de los estatutos sociales de la compañía por codificación de Estatutos de la empresa.
- Conocimiento y resolución sobre la ratificación del auditor externo para el ejercicio económico 2026.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento sobre Juntas Generales o asamblea general de socios y accionistas de las compañías de responsabilidad limitada, anónimas, en comandita por acciones, de economía mixta y sociedades por acciones simplificadas, emitido por esta Superintendencia y publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 99 de 6 de julio de 2022; los accionistas podrán concurrir a la Asamblea mediante videoconferencia por medio de la plataforma ZOOM con los siguientes accesos:

- ID de la Reunión: 832 7450 7165
- Clave de acceso: 783875
- Link: <https://us02web.zoom.us/j/83274507165?pwd=3a8vecPJzgd1cYtVhQH5Ue653p64VJ.1>

La votación de los accionistas que decidan participar por medio telemático deberán consignar su voto al siguiente correo electrónico: [gerencia@basicfarmecuador.com](mailto:gerencia@basicfarmecuador.com) al igual que, en el caso que existan representaciones, se deberá remitir el instrumento correspondiente por medio del cual el accionista encargue a otra persona que lo represente en la Asamblea General.

En apego con lo previsto en los Estatutos de la compañía, en concordancia con el Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas de Compañías, toda la información y los documentos que serán presentados y analizados en la Asamblea General, se encuentran a disposición de los señores accionistas en el domicilio principal de la compañía; y, han sido enviados de manera digital a cada uno de los accionistas con la anticipación estatutaria y legal.

Quito D.M. 9 de abril del 2026

AGUIRRE BENALCÁZAR MÓNICA DE LOS ÁNGELES  
 Gerente General  
 FARMACOS BASICOS BASICFARM S.A.S.

titucionales no es factible un nuevo análisis sobre el fondo del asunto, toda vez que el mismo fue objeto de estudio previamente (...) el ámbito de acción de esta garantía jurisdiccional se circunscribe a la ejecución de aquella sentencia o resolución expedida por el juez competente” (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 074-16-SIS-CC, Caso 0010-14-IS, 15/11/16, página 23, párrafo 3)

Es decir, la naturaleza de esta acción es que se cumpla la ejecución de la sentencia o dictamen constitucional, para lo cual se valorará si la misma fue ejecutada dentro de un plazo razonable o si es que su cumplimiento fue el adecuado y se lo realizó integralmente.

### ¿Cuál es la finalidad de la acción de incumplimiento?

La acción de incumplimiento tiene como finalidad remediar las consecuencias del incumplimiento de dictámenes constitucionales o sentencias dictadas por los jueces constitucionales, es así, que la Corte Constitucional, en caso de evidenciar el incumplimiento total o parcial de la sentencia o dictamen alegado por el accionante, puede aplicar los mecanismos previstos en la Constitución y ley, hasta que la reparación del derecho sea satisfecha y la autoridad que incumplió el mandato al que estaba obligado sea sancionada. Es además un mecanismo para verificar que se cumplan las sentencias dictadas por los jueces constitucionales, dando atención al principio de tutela judicial efectiva. (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 004-14-SIS-CC, Caso 0004-12-IS)

### Jurisprudencia relevante referente a acciones de incumplimiento Sentencia 042-17-SIS-CC, Caso 0018-12-IS Detalle del caso

El caso deviene de una acción de incumplimiento de una acción de protección presentada en contra del Director Ejecutivo y del Director Nacional de Recursos Humanos de PROFORRESTAL por la terminación de una relación laboral.

### Regla jurisprudencial

La importancia de esta sentencia, radica en la Corte Constitucional establece como regla jurisprudencial que “En los casos en que se presenten dos tipos de garantías jurisdiccionales -acción extraordinaria de protección y acción de incumplimiento de sentencias- de forma simultá-

nea ante la Corte Constitucional y que las mismas se encuentren relacionadas con una misma sentencia de garantías jurisdiccionales, el Pleno de la Corte Constitucional deberá priorizar la sustanciación de la acción extraordinaria de protección, de manera que una vez emitida la sentencia que corresponda, se proceda a conocer y sustanciar la acción de incumplimiento que verse sobre el mismo fallo. Esto con el objeto de evitar la emisión de decisiones contradictorias y para efectos de que se establezca inicialmente si el fallo impugnado tanto por acción extraordinaria de protección como por acción de incumplimiento vulnera o no derechos constitucionales, previo a analizar si se ha ejecutado o no integralmente.” (Corte Constitucional del Ecuador, 2017, pág. 49)

### Diferencia entre acción de incumplimiento y acción por incumplimiento

Considero pertinente establecer una diferencia entre las dos acciones antes señaladas, debido a que es común confundirlas.

En este sentido, la Corte Constitucional ha manifestado

que; “La acción por incumplimiento constituye una garantía jurisdiccional que ha sido creada para proteger derechos constitucionales, en especial, la seguridad jurídica y el principio de legalidad, para lo cual, activa el derecho a reclamar ante la Corte Constitucional el cumplimiento de una norma clara, expresa, exigible, que contenga una obligación de hacer o no hacer, y que conste en nuestro ordenamiento jurídico vigente” (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 013-15-SAN-CC, Caso 0047-13-AN, 21/10/15, pág. 8, párrafo 4)

Por otro lado, la Corte ha señalado que: “El alcance de la acción de incumplimiento no es otro que... dar protección a los ciudadanos contra eventuales actos violatorios de sus derechos, en los que las autoridades conminadas al cumplimiento de una sentencia dictada en garantías constitucionales, no ha cumplido con lo ordenado, o lo han hecho parcialmente, de tal forma que la reparación realizada no satisfaga la reparación del derecho violado”

En síntesis, la acción por incumplimiento tiene como fin reclamar el cumplimiento de

### CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA MOVIGESTION C.A. MOVILIDAD Y GESTION

De acuerdo al artículo 236 de la ley de Compañías y dentro de las propias atribuciones establecidas en el artículo veinte del estatuto social, se convoca a los accionistas de la compañía MOVIGESTION C.A. MOVILIDAD Y GESTION a la Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el día viernes 17 de abril del 2026 a las 10:00h en el domicilio de la compañía, ubicada en la calle Pio XII; N12-98 y 24 de junio, sector San Juan de Calderón del Distrito Metropolitano de Quito.

El documento de representación a Junta General podrá presentarse en la oficina; además, se estipula el derecho de los accionistas a solicitar información e incluir puntos en el orden del día hasta después de 72 horas de recibido la presente convocatoria.

Las decisiones y el ejercicio al voto se tomarán en concordancia con el artículo 33 del reglamento sobre Juntas generales vigente.

La documentación a tratarse en esta Junta General estará a disposición de los accionistas para su revisión en la oficina de la compañía.

El orden del día es el siguiente:

- 1.- Conocimiento y aprobación del informe del Gerente General por el ejercicio 2025
- 2.- Conocimiento y aprobación del informe del Comisario por el ejercicio 2025
- 3.- Conocimiento y aprobación de los estados financieros por el ejercicio 2025, los estados de cambios en el patrimonio neto y los flujos de efectivo y distribución de utilidades o pérdidas por el año citado.

NOTA: Se convoca de manera personal e individual al Comisario Principal de la compañía Sr. Francisco Jaya.

Sr. Edison Cujilema S.

**PRESIDENTE**

**MOVIGESTION C.A. MOVILIDAD Y GESTION.**



## CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 236 de la Ley de Compañías y el artículo décimo sexto del Estatuto Social, se convoca a todos los ACCIONISTAS de la Compañía **STEYT S.A.** Servicio de Transportación Escolar S.A., a la **JUNTA GENERAL ORDINARIA**, la misma que se llevará a cabo el día Sábado 25 de abril del 2026, a las 09:00 AM, en las oficinas de la Empresa ubicada en la calle Hnos. Utreras # E7-44 y Pío Jaramillo, de esta Ciudad de Quito, con el siguiente orden del día:

- 1.- Constatación del quórum
- 2.- Informe de Presidencia
- 3.- Informe de Gerencia
- 4.- Informe de Comisario
- 5.- Presentación y Aprobación de balances por el año 2.025
- 6.- Resolución sobre los resultados del ejercicio económico 2.025
- 7.- Estudio, aprobación del presupuesto año 2.026

Nota. - Se invita de manera especial al Sr. Comisario de la Compañía Sr. Edison Tituaña

La Junta se instalará a la hora indicada con los accionistas presentes, de carácter obligatorio y de puntual asistencia.

Atentamente,

Ángel Solorzano  
PRESIDENTE  
Cia STEYT S.A

Quito, 9 de abril del 2.026



### COMPANIA CONSTRUCCIONES PEREZ VALENCIA S.A. CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, el Reglamento General de Juntas Generales y el Estatuto Social, se convoca a los señores accionistas de la COMPANIA CONSTRUCCIONES PEREZ VALENCIA S.A., a la Junta General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo el día 22 de abril de 2026 a las 9h00 horas en el domicilio principal de la compañía ubicado en la Avenida Interoceánica OE6-73 y González Suarez Edificio Picadilly Center, primer piso, Distrito Metropolitano de Quito. Especialmente se convoca al Comisario Principal y a los Auditores Externos de la compañía.

En esta Junta se conocerá y resolverá los siguientes puntos:

1. Informe del Gerente General correspondiente al Ejercicio Económico 2025
2. Informe del Comisario Principal y de los Auditores Externos del Ejercicio Económico 2025
3. Conocer y Resolver sobre las cuentas, balance y estados financieros y correspondientes al año 2025.
4. Resolver acerca de los resultados del ejercicio económico 2025.

Los documentos para conocer por la Junta General Ordinaria se encuentran a disposición de los señores Accionistas en la oficina de la Gerencia General de la Compañía, ubicada en la Avenida Interoceánica OE6-73 y González Suarez Edificio Picadilly Center, primer piso, Distrito Metropolitano de Quito.

Quito, Distrito Metropolitano, 09 de abril de 2026

**Sr. Lucio Ramiro Pérez Yáñez**  
Gerente General

una norma clara, expresa, exigible nacional o internacional, mientras que la acción de incumplimiento busca reclamar el cumplimiento de una sentencia o dictamen que ha sido incumplida o cumplida parcialmente.

### Conclusión

La acción de incumplimiento es una garantía jurisdiccional presentada ante la Corte Constitucional del Ecuador, que busca el inmediato cumplimiento de los dictámenes o sentencias constitucionales, en virtud de ello, se entiende que cualquier persona que se considere afectado puede interponer esta acción, en contra del juez que no ejecutó la sentencia o que no adoptó las medidas adecuadas para su cumplimiento, así como en contra de la persona que debía cumplir de manera directa la misma.

### Bibliografía

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi, Ecuador.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Quito, Ecuador.

Corte Constitucional del Ecuador. (2017). Ecuador Mamakamachiy Wasi. Boletín Edición Anual 2017. Quito, Ecuador. Recuperado de: [file:///C:/Users/user/Downloads/Boletin%CC%81n%20perio%CC%81dico%202%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/user/Downloads/Boletin%CC%81n%20perio%CC%81dico%202%20(2).pdf)

Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional. (2016). Desarrollo Jurisprudencial de la primera Corte Constitucional (período noviembre de 2012-noviembre de 2015). Quito, Ecuador. Recuperado de: [http://bivice.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblio/texto/Desarrollo\\_Jurisprudencial\\_2012-2015/Desarrollo\\_Jurisprudencial.pdf](http://bivice.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblio/texto/Desarrollo_Jurisprudencial_2012-2015/Desarrollo_Jurisprudencial.pdf)

Porrás, A. y Romero, J. (2012). Guía de Jurisprudencia Constitucional ecuatoriana. Tomo II. Quito, Ecuador. Recuperado de: [http://bivice.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblio/texto/Guia\\_jurisprudencia\\_constitucional\\_ecuat\\_2/Guia\\_jurisprudencia\\_constitucional\\_ecuat\\_2.pdf](http://bivice.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblio/texto/Guia_jurisprudencia_constitucional_ecuat_2/Guia_jurisprudencia_constitucional_ecuat_2.pdf)

Rodríguez, A. (s.f). El Plazo Razonable en el marco de las Garantías Judiciales. Pereira, Colombia. Recuperado de: <file:///C:/Users/user/Downloads/Dialnet-ElPlazoRazonableEnElMarcoDeLasGarantiasJudiciales-3851181.pdf>

### EXTRACTO



**NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO** Cúmpleme poner en conocimiento del Público que mediante escritura pública otorgada ante mí, Doctora PAULINA ALEXANDRA AUQUILLA FONSECA, NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO, el dos de abril de del dos mil veinte y seis, los señores CARLOS GUILLERMO CRUZ VELEZ; y. PAUL ESTEBAN PAREDES ESCOBAR, constituyen con domicilio en la ciudad de Quito. Provincia de Pichincha, República de Ecuador, la Sociedad Civil y Comercial "LA QUADRA S C.C.", cuyo objeto social será:

La sociedad podrá dedicarse a una o varias de las siguientes actividades que constituyen su objeto social: la planificación, promoción, diseño, desarrollo, construcción, remodelación, ampliación, fiscalización, gerenciamiento, administración y ejecución de toda clase de proyectos inmobiliarios y de construcción, ya sea por cuenta propia o de terceros, incluyendo edificios residenciales, comerciales, industriales, urbanizaciones, lotizaciones, conjuntos habitacionales y cualquier otro tipo de obra civil. Asimismo, la sociedad podrá: a)- Comprar, vender, permutar, arrendar, subarrendar, administrar, intermediar, promover y comercializar bienes inmuebles en general, tales como departamentos, oficinas, locales comerciales, terrenos urbanos y rurales, lotes, parcelas, casas, edificios y propiedades horizontales, b).- Realizar actividades de promoción y desarrollo inmobiliario, incluyendo la constitución de regímenes de propiedad horizontal, fideicomisos inmobiliarios y cualquier modalidad legal permitida para la comercialización de proyectos, c).- Importar, exportar, distribuir, comercializar y vender al por mayor y menor materiales de construcción, insumos, herramientas, equipos, maquinaria pesada y liviana, accesorios, acabados, elementos estructurales, sistemas eléctricos, sanitarios, hidráulicos y toda clase de bienes relacionados con la industria de la construcción; d).- Comercializar productos y artículos de ferretería en general, materiales de primera línea y alta calidad para la construcción, decoración, mantenimiento y remodelación de inmuebles; e).- Celebrar toda clase de actos y contratos civiles y comerciales con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, relacionados directa o indirectamente con su objeto social; f).- Participar en procesos de contratación pública, licitaciones, concursos y demás modalidades de contratación con entidades del sector público, gobiernos autónomos descentralizados, empresas públicas y privadas; g).- Constituir consorcios, alianzas estratégicas, asociaciones, joint ventures o cualquier forma de colaboración empresarial para la ejecución de proyectos inmobiliarios y comerciales; h).- Adquirir bienes muebles e inmuebles, maquinaria, vehículos y equipos necesarios para el cumplimiento de su objeto social; i).- Realizar operaciones financieras permitidas por la ley para el desarrollo de su objeto social, incluyendo la obtención de créditos, apertura de líneas de financiamiento, constitución de garantías reales o personales y celebración de contratos bancarios. En general, la sociedad podrá ejecutar todos los actos, contratos y operaciones civiles, comerciales, financieras e conexos o complementarios para el cumplimiento de su inmobiliaria licitas que sean necesarios, objeto social principal.

Los comparecientes, constituyen con domicilio en la ciudad de Quito, Pichincha, la Sociedad Civil y Comercial "LA QUADRA S.C.C." La sociedad podrá abrir agencias o sucursales en cualquier lugar de la república del Ecuador y en el exterior. La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana.-

La suma de los aportes consta conforme el cuadro de integración:

Socios	N.º de participaciones	Valor (USD)	% Participación
CARLOS GUILLERMO CRUZ VÉLEZ	406	\$ 406,00	70 %
PAUL ESTEBAN PAREDES ESCOBAR	174	\$ 174,00	30 %
TOTAL	580,00	\$ 580,00	100 %

El plazo de duración será de cinco años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil; La Sociedad Civil y Comercial "LA QUADRA S.C.C.", podrá disolverse antes, si así lo resolviera la Junta General de Socios en la forma prevista en estos estatutos y en el Código Civil.

Particular que pongo en conocimiento para los fines legales correspondientes.

DRA. PAULINA ALEXANDRA AUQUILLA FONSECA,  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO



### CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA "VITOSTEEL CIA. LTDA."

Se convoca, a los socios de la empresa VITOSTEEL CIA LTDA, de conformidad por lo dispuesto en la Ley Compañías en los artículos 233, 235, 236 y 237; la Ley de Modernización a la Ley de Compañías, artículos 41 y 43; así como en el Reglamento sobre Juntas Generales o Asamblea General de Socios y Accionistas; a la Junta General Extraordinaria de Socios, la cual se hace de acuerdo con el artículo décimo quinto de la constitución de la compañía y que se celebrará conforme a las siguientes disposiciones:

#### FORMALIDADES PARA LA CONVOCATORIA A JUNTA:

- Fecha a efectuarse: **24 de ABRIL del 2026**
- Hora de la reunión: **10h00**
- Dirección: **Av. 6 de diciembre N53-201 y de los Pinos - Quito**
- Modalidad telemática vía plataforma ZOOM:
  - Enlace de reunión:
  - <https://us06web.zoom.us/j/86718412901?pwd=BVd5JZlJanYRjD0QIao3lQVA9ZnSXO.1>
  - El resto de información, si fuera necesaria, será remitida a los correos de los accionistas, tal como señala el artículo 15 de la Ley de Modernización a la Ley de Compañías.

#### ORDEN DEL DÍA:

- Confirmar al actual gerente general: FREDDY ALFONSO PONCE CASTILLO, además de ratificar todas las atribuciones establecidas en los artículos **vigésimo cuarto y trigésimo primero**, de la constitución de la compañía, para que, si fuera el caso, asuma todas las funciones y atribuciones que estos artículos establecen, como por ejemplo y mediante este acto nombrarlo liquidador de la compañía.
- Autorizar a: FREDDY ALFONSO PONCE CASTILLO, a que adquiera o se le de como parte de pago los activos de la compañía, de acuerdo a su número de participaciones.
- Desautorizar al socio: JOSE ROBERTO COLOMA CAZA, para que él o sus allegados, tal como establece la ley, puedan adquirir los bienes inmuebles de la compañía.
- Inhabilitar a JOSE ROBERTO COLOMA CAZA y cualquier nombramiento, título o documento que tenga en su poder o de quién lo represente para que efectúen cualquier acto jurídico o administrativo a nombre de la empresa VITOSTEEL CIA. LTDA.
- Solicitar un informe al comisario, de lo que haya podido investigar sobre el estado de la compañía, la colaboración de los socios y si ha encontrado novedades respecto a lo requerido por la ley, para presentar los informes a las autoridades competentes en los plazos establecidos.

#### DERECHO A LA INFORMACIÓN

- La información requerida para esta junta, estará disponible en la Av. 6 de diciembre N53-201 y de los Pinos - Quito - Ecuador, tal como señala el artículo 292 de la Ley de Compañías y manda el Reglamento sobre Juntas Generales o Asamblea General de Socios y Accionistas, artículo 3, inciso - f -; dicha información estará a disposición de los socios, bajo el amparo de la ley y el reglamento antes mencionados.

#### DERECHO DE PARTICIPACIÓN Y VOTO

- Para participar en la junta, se debe cumplir con el artículo - **décimo octavo** - de la constitución de la compañía y el - **capítulo III** - del Reglamento sobre Juntas Generales o Asamblea General de Socios y Accionistas, presentando los documentos legales que los acrediten, tal como cédulas de ciudadanía o instrumentos escritos debidamente legalizados.
- De la forma de consignar los votos, se hará de manera presencial o mediante las herramientas proporcionadas por la plataforma, cuyos resultados quedarán grabados para la revisión de los interesados y se deberá ceñirse al artículo 35 del Reglamento sobre Juntas Generales o Asamblea General de Socios y Accionistas, en los casos que así lo ameriten.
- Para incluir nuevos puntos de orden del día, correcciones, etc., se hará de acuerdo al artículo 13 del Reglamento sobre Juntas Generales o Asamblea General de Socios y Accionistas.
- Para envío de solicitudes, instrumentos de representación, etc. Se pone a disposición de los socios el siguiente correo: [vitosteel@gmail.com](mailto:vitosteel@gmail.com) y [vitosteel@hotmail.com](mailto:vitosteel@hotmail.com).

Nota.: Sobre el quórum de instalación, la junta general procederá tal como señala el artículo 17 del Reglamento sobre Juntas Generales o Asamblea General de Socios y Accionistas, junto con los artículos 237 y 240 de la Ley de Compañías.

Quito D.M. 9 de abril 2026.

Atentamente

Freddy A. Ponce C.  
Presidente Vitosteel Cía. Ltda.



**Freddy Alfonso Ponce Castillo**



**ÚNETE  
A NUESTRO GRUPO  
DE WHATSAPP  
Y RECIBE LAS NOTICIAS  
AL INSTANTE**

**Da Click  
AQUÍ**  
para registrarte



**La Hora**

**La Hora**  
*Digital a tu alcance*

+  
**Denuncias**

+  
**Convocatorias**

**Avisos**

**Publicidad**

**Notas de pesar**

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL  
ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE MERCADEO  
PARA CIUDADES CITYMARKET S.A.**

1. Informe de Gerente General.
2. Informe del Contador sobre situación económica y patrimonial de la Empresa.
3. Informe del Comisario.
4. Conocimiento y aprobación de balances y estados financieros del ejercicio económico del año 2025.
5. Nombramiento de administradores.
6. Distribución de utilidades.
7. Proposiciones y varios.

La Junta se realizará en: Calle Charles Darwin # 700, el día lunes 20 de Abril - 2026, a las 10:00 A.M.

Sin perjuicio de la convocatoria personal e individual que ha sido cursada, se convoca de manera especial al comisario de la compañía, Víctor Vásquez.

Quito, Abril 9 – 2025

**Martha Cecilia Jaramillo**  
Gerente General

001005-0493

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL  
ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA  
DE TRANSPORTE EN TAXI ARCORTES S.A.**

Se convoca a los señores accionistas de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TAXI ARCORTES S.A.**, a la sesión de Junta General Ordinaria en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, que se llevará a cabo el martes 21 de abril, a las 10:00 (diez de la mañana); en las calles N63C y 25 de Mayo, en la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar sobre los puntos del siguiente orden del día:

1. Constatación del Quórum
2. Conocimiento y aprobación del informe del Sr. Comisario Principal, respecto al ejercicio económico del 2025
3. Informe del Señor Gerente General respecto periodo 2025
4. Conocimiento y aprobación del Balance respecto al ejercicio económico del 2025
5. Conocimiento y aprobación del presupuesto económico para el año 2026
6. Revisión y Aprobación del Reglamento Interno

Se convoca de manera especial e individualmente al Ing. Paúl Hidalgo Comisario de la Compañía

Los documentos para considerar en la Junta se encuentran a disposición de los señores accionistas en las oficinas.

Quito, 08 de abril de 2026

Dr. Geovanny Fabricio Cortes Noboa  
GERENTE GENERAL

Sr. Patricio Cortes Soria  
PRESIDENTE

001006-0337

**CORPORACION NACIONAL AUTOMOTRIZ CNAECUADOR S.A.**  
Ruc: 1793229589001

Domicilio: Quito, Calle N37D El Mercurio # E10-65 y La Razón

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA  
DE ACCIONISTAS DE LA CORPORACION NACIONAL  
AUTOMOTRIZ CNAECUADOR S.A.**

De conformidad con los artículos 119, 235, 236, 238 y 239 de la Ley de Compañías y de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento sobre Juntas Generales o Asambleas Generales de Socios Y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónima, en Comandita por Acciones, de Economía Mixta y Sociedades por Acciones Simplificadas y los que señala el Estatuto de la Compañía se convoca a los accionistas de CORPORACION NACIONAL AUTOMOTRIZ CNAECUADOR S.A. a la Junta General Extraordinaria que se celebrará el viernes 17 de abril de 2026 a las 18h00 en las calles N37D El Mercurio E10-65 y La Razón, en el domicilio de la Compañía Distrito Metropolitano de Quito.

El Orden del Día a tratarse en la Junta es el siguiente:

1. Liquidación de la Compañía por incumplimiento del artículo 3, numeral 1 del "Reglamento para el control de las compañías que realizan el servicio de venta con planes de compra programada y/o acumulación y actividades relacionadas a ese ámbito" publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 589 del martes 25 de junio de 2024
2. Nombramiento del Liquidador de la Compañía.

Se informa a los Señores Accionistas que los documentos relacionados con el punto 1 del Orden del Día se adjunta a la Convocatoria por correo electrónico que se realiza en esta fecha.

Los señores Accionistas podrán hacerse representar en la Junta mediante poder conforme a la Ley y el Estatuto Social.

Atentamente,  
**Julio Adrián Peñaherrera Morales**  
General Gerente  
CORPORACION NACIONAL AUTOMOTRIZ CNAECUADOR S.A.

Quito, a 08 de abril de-2026

001005-0484

**San Rafael, 9 de abril del 2026**

**CONVOCATORIA**

**Convocase a Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Cía. Transportur S.A. para el 16 de abril del presente año a las 11:00hrs, a realizarse en la Sede de la misma, ubicada en la Av. General Rumiñahui #528 e Isla San Cristóbal de la ciudad de San Rafael, Cantón Rumiñahui, de acuerdo al siguiente orden del día:**

1. Constatación de Quorum.
2. Aprobación Balances año 2025.
3. Informe de Gerente.
4. Informe de Comisario.
5. Varios.

**Atentamente,**

**EDUARDO RUIZ LAZO**  
GERENTE GENERAL  
TRANSPORTUR S.A.

001006-0329